

Estimadas/os amigas y amigos:

Nos ponemos en contacto con vosotros para haceros llegar una copia de la nota de prensa publicada ayer por la tarde por el Ministerio de Cultura y Deporte referente a las nuevas medidas de protección aprobadas por el Gobierno, que atañen, entre otros sectores, a los de las artes escénicas y la música.

Os adjuntamos también otros dos documentos informativos elaborados en el INAEM: uno con información para despejar dudas sobre la prestación extraordinaria para paliar los efectos derivados del COVID-19 para los profesionales autónomos, en el área de las artes escénicas y musicales, y otro con información y aclaraciones sobre la presentación de expedientes de regulación de empleo temporal (ERTES). Ambos están orientados a despejar dudas a los profesionales de las artes escénicas y musicales.

Si tenéis cualquier cuestión, no dudéis en poneros en contacto con nosotros. Un cordial saludo,

Silvia Martínez Suárez

Depto. Coordinación INAEM

Instituto Nacional de las Artes Escénicas y la Música Ministerio de Cultura y Deporte

Pza. del Rey, 1. 3ª planta. 28004. Madrid canal.consejoestatal@inaem.cultura.gob.es



**INFORMACIÓN PARA AUTÓNOMOS SOBRE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA
PARA PALIAR LOS EFECTOS DERIVADOS DEL COVID-19, EN EL ÁMBITO DE LAS
ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES**

1.- ¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLA?

- Cualquier trabajador por cuenta propia que esté dado de alta en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) –cuyo CNAE esté referido a las artes escénicas o la música- que se haya visto afectado por la suspensión de actividades
- Aquellos, con otro CNAE, cuya facturación en el mes caiga un 75% respecto a la media mensual del año anterior.

2.- ¿HAY ALGÚN PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN PARA SOLICITARLA?

No. Para solicitar esta prestación no es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización, solo es necesario estar de alta en el RETA y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.

3.- ¿SE PUEDE ACCEDER INCLUSO TENIENDO ALGUNA DEUDA CON LA SEGURIDAD SOCIAL?

Sí. La Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

4.- ¿TAMBIÉN PUEDEN PEDIRLO LOS AUTÓNOMOS QUE TIENEN TRABAJADORES A SU CARGO?

Sí. Los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria. En este enlace puede consultar el documento con información sobre ERTes

5.- ¿ESTA PRESTACIÓN SUPONE NO PAGAR COTIZACIONES?

Quien tenga derecho a ella no pagará las cotizaciones que le corresponderían y se le computará como si hubiera cotizado.

6.- DURANTE ESTE PERÍODO, ¿SE TIENE QUE RENUNCIAR A LAS BONIFICACIONES DE LAS QUE SE DISFRUTE, COMO LA TARIFA PLANA?

No es necesario renunciar a ellas ni se pierden, lo que ocurre es que durante este periodo no están operativas.



inaem

7.- ¿CUÁNTO SUPONE ESTA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA?

Es equivalente al 70% de la base reguladora. Esto significa que, cuando se haya cotizado por el cese de actividad durante al menos 12 meses, el importe es el 70% de la base reguladora, pero para quien haya cotizado menos tiempo, tendrá derecho al 70% de la base mínima de cotización.

8.- ¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO SE PERCIBIRÁ?

Un mes, con posibilidad de ampliación hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que se prorrogue y tenga una duración superior.

9.- ¿DESDE CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR LA PRESTACIÓN?

En el caso de los autónomos que se han visto obligados a cerrar el negocio por la declaración del estado de alarma, desde la entrada en vigor del decreto. En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.

10.- ¿PUEDEN SOLICITAR LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA LOS AUTÓNOMOS SOCIETARIOS?

Sí. La condición para ser beneficiario es estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo y cumplir los requisitos, incluidos los autónomos societarios.

11.- ¿CÓMO SE PIDE ESTA PRESTACIÓN?

Las entidades que gestionan la prestación han habilitado formularios en sus páginas web. Podrá descargarse la solicitud y adjuntar la documentación pertinente para realizar la gestión de manera totalmente telemática. El formulario, cumplimentado, deberá ir acompañado de una declaración jurada en la que se haga constar que cumplen todos los requisitos exigidos.

12.- ¿DEBE SER EL PROPIO AUTÓNOMO QUIEN LO SOLICITE?

No hace falta que sea el propio autónomo, podrá hacerlo también quien tenga su representación.

13.- ¿HAY QUE PAGAR LA COTIZACIÓN DE MARZO?

Se deberá pagar la cotización correspondiente a los días previos a la declaración de estado de alarma, incluso fuera de plazo sin recargo. No obstante, si se pagara todo el mes por no haberle sido concedida la prestación antes del giro de las cuotas, le sería devuelta la parte correspondiente al periodo que estuviera percibiendo la prestación de cese de actividad. Esta devolución se hará de oficio, pero nada impide al interesado reclamarla.

14.- ¿CÓMO SE SOLICITA LA PRESTACIÓN CUANDO TENIENDO LA COBERTURA CON EL INSS NO SE ESTÁ ADSCRITO A UNA MUTUA?

Se presentará una solicitud en el SEPE, adjuntando la correspondiente acreditación.



15.- OTRAS MEDIDAS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA PARA LOS AUTÓNOMOS DEL SECTOR DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA:

- Se ha ampliado la moratoria hipotecaria a los inmuebles afectos a la actividad económica y profesional.
- Aquellos autónomos cuyas actividades no se encuentren suspendidas por el estado de alarma pueden solicitar el aplazamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social, cuyo período de devengo esté comprendido entre mayo y julio de 2020.
- Existe la posibilidad de modificar y suspender el pago de facturas de electricidad y gas natural



INFORMACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL POR FUERZA MAYOR ESTABLECIDAS EN LOS DISTINTOS REALES DECRETOS-LEYES PARA PALIAR LOS EFECTOS DERIVADOS DEL COVID-19, EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES

1.- ¿QUÉ ES UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (ERTE) POR FUERZA MAYOR DERIVADO DEL COVID-19?

Es el procedimiento que han de realizar las empresas (esto incluye a los Autónomos con trabajadores a su cargo) cuando, como consecuencia del COVID-19 han suspendido temporalmente la totalidad de su actividad, con la consiguiente **suspensión de los contratos de trabajo o la reducción temporal de la jornada laboral** de las personas trabajadoras.

Al ser una medida temporal, **la empresa no tendrá que abonar indemnización** alguna a las personas trabajadoras afectadas, sin perjuicio del derecho de éstas a percibir las prestaciones de desempleo correspondientes.

2.- ¿QUÉ ACTIVIDADES DE NUESTRO SECTOR ESTÁN INCLUIDAS EN EL ERTE POR FUERZA MAYOR DERIVADAS DEL COVID-19?

- Espectáculos públicos.
- Culturales y artísticos: teatros, auditorios, cines, plazas, salas de conciertos...
- Circos.
- Locales de exhibiciones.
- Otros locales e instalaciones con actividades asimilables a las/los mencionadas/os.
- Las actividades conexas y necesarias a las anteriores

3.- ¿CUÁL ES PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE UN ERTE POR FUERZA MAYOR DERIVADA DEL COVID-19?

La empresa presentará telemáticamente una **solicitud** ante la autoridad laboral competente (con carácter general, cada Comunidad Autónoma de residencia es la competente y el Ministerio lo es cuando la empresa tenga varios centros en distintas Comunidades), que se acompañará de un **informe/memoria** que justifique la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa, siendo suficiente la presentación de cualquier documento justificativo de la actividad de la empresa en cualquiera del ámbito de las artes escénicas y de la música y una relación de trabajadores (*cada autoridad laboral tiene unos modelos que facilitan a través de sus páginas de internet).

Asimismo, la empresa **deberá comunicar** la solicitud de ERTE a las personas trabajadoras y, en caso de existir, a la representación sindical. Los trabajadores afectados lo único que tienen



que hacer es autorizar a su empresa para que envíe sus datos al SEPE. Las personas afectadas por un ERTE de este tipo no tienen que realizar ningún trámite.

La autoridad laboral **dictará** la resolución declarativa de la existencia o no de la fuerza mayor en el plazo de **cinco días** desde la presentación de la solicitud. La autoridad laboral lo remitirá al SEPE.

Una vez recibida la resolución de la autoridad laboral reconociendo la situación de fuerza mayor, la empresa comunicará a las personas trabajadoras las medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada adaptada. **Estas medidas surtirán efecto desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.**

4.- ¿QUÉ OCURRE CON EL COMPROMISO DEL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS, MUSICALES, Y EL SECTOR CINEMATOGRAFICO Y AUDIOVISUAL?

En particular, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

En otras palabras, el compromiso **se entenderá cumplido** sobre los contratos indefinidos que la empresa tiene con habitualidad, no sobre los contratos referidos a la representación (que normalmente son temporales o para una obra determinada).

5.- SI NO SÉ EN QUÉ FECHA LA EMPRESA PODRÁ REANUDAR LA ACTIVIDAD, ¿CUÁL ES LA FECHA FINAL QUE DEBO PONER EN EL DOCUMENTO DE PRESTACIÓN?

Lógicamente si el ERTE está derivado del coronavirus, la duración del ERTE debe ser la misma que la del Estado de Alarma, incluidas sus posibles prórrogas.

6.- ¿TENGO QUE DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES/AS DE LA EMPRESA EN LA SEGURIDAD SOCIAL?

Durante los ERTes no se debe dar de baja a los trabajadores en la Seguridad Social, ya que siguen de alta, con independencia de que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la empresa pueda estar exonerada del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

7.- ¿DURANTE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ERTE, LA EMPRESA HA DE PAGAR RETRIBUCIONES A SUS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS?

Durante el periodo fijado en el ERTE, la empresa no tiene que abonar retribuciones a las personas trabajadoras afectadas por la suspensión. Asimismo, en el supuesto en que el ERTE



contemple la reducción de jornada, la empresa únicamente abonará la parte proporcional correspondiente a la jornada realizada.

8.- ¿DEBE ABONAR LA EMPRESA LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL?

Respecto a las cuotas de Seguridad Social y, de forma exclusiva para los casos de fuerza mayor motivados por el COVID-19 y mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada, la Tesorería General de la **Seguridad Social exonerará** a la empresa del abono **del 100% de las cuotas empresariales**, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, siempre que la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera **menos de 50 personas trabajadoras** en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera **50 personas trabajadoras o más**, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al **75%** de la aportación empresarial.

Para las personas trabajadoras, dicho período se tendrá como efectivamente cotizado a todos los efectos.

9.- ¿QUÉ TRÁMITES HAY QUE HACER PARA QUE LA SEGURIDAD SOCIAL APLIQUE LA EXONERACIÓN DE CUOTAS?

La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a **instancia de la empresa**, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y trabajadoras y del período de la suspensión o reducción de jornada. A efectos del control de la exoneración de cuotas será **suficiente** la verificación de que el SEPE ha procedido al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.

10. ¿SE DEBE INCLUIR EN EL ERTE A LOS TRABAJADORES/AS QUE ESTÁN EN INCAPACIDAD TEMPORAL?

Sí, porque pasarán a cobrar la prestación por desempleo cuando finalice su situación de incapacidad temporal. Este extremo deberá reflejarse en la relación de personas trabajadoras afectadas por el ERTE.

11. ¿QUÉ PASA SI MI EMPRESA ESTABA CERRADA EN EL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGOR DEL ESTADO DE ALARMA Y NO PUEDO CONSEGUIR QUE MIS TRABAJADORES FIRMEN QUE LES HE COMUNICADO LA PRESTACIÓN DEL ERTE?

En ese caso será suficiente la presentación de cualquier documento que acredite que la empresa ha realizado esa comunicación aunque no esté firmada la recepción por los trabajadores como, por ejemplo, un correo electrónico.

12.- SI EN UNA EMPRESA SE HA PRESENTADO UN ERTE INCLUYENDO A PARTE DE LA PLANTILLA Y, POSTERIORMENTE, SE CONSIDERA NECESARIO QUE EL ERTE AFECTE A MÁS TRABAJADORES/AS POR CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON EL COVID-19, ¿PUEDE LA EMPRESA SOLICITAR EL INCREMENTO DE LOS TRABAJADORES DEL ERTE INICIALMENTE PRESENTADO O DEBE PRESENTAR UN ERTE NUEVO POR EL RESTO DE TRABAJADORES?



No es posible incrementar el número de trabajadores/as afectados en un ERTE ya presentado. Por ello, si en un primer momento no es posible determinar el número total de afectados y el modo en que va a ir aplicándose el ERTE, la empresa tendrá que presentar un segundo ERTE.

13. ¿QUÉ EFECTOS TIENE EL ERTE EN LAS PERSONAS TRABAJADORAS?

Las personas trabajadoras afectadas por el ERTE tendrán derecho al reconocimiento de la **prestación por desempleo**, aunque carezcan del período de ocupación cotizado mínimo necesario para ello.

En estos casos, el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo por estos ERTE **no computará** a los efectos de consumir los períodos máximos de prestación legalmente establecidos.

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el ERTE **no han de presentar ninguna solicitud individual**, pues la empresa es la que va a facilitar la información necesaria para el pago de prestaciones. **La comunicación del ERTE al SEPE corresponde a la Autoridad Laboral.**

15.- OTRAS MEDIDAS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA PARA LOS AUTÓNOMOS DEL SECTOR DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA:

- Aquellas PYMES cuyas actividades no hayan sido suspendidas por el estado de alarma pueden solicitar el aplazamiento del pago de cuotas de los conceptos de recaudación conjunta de la Seguridad Social, cuyo período de devengo esté comprendido entre mayo y julio de 2020.
- Se establece un subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal, a quien se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma y no contarán con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio.



Las nuevas medidas de protección aprobadas por el Gobierno acogen también al sector cultural

- Se atienden las especificidades del sector cultural, caracterizado por su temporalidad y discontinuidad, en las medidas relacionadas con los ERTE y con la prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos
- En la prestación para los autónomos, se amplía el período a tener en cuenta para acreditar la reducción de los ingresos, debido al carácter no continuado de los contratos que se suelen dar en la cultura
- Destacan la ampliación de la moratoria hipotecaria a los inmuebles relacionados con la actividad económica y profesional, el aplazamiento del pago de cuotas de Seguridad Social, la posibilidad de modificar y suspender el pago de facturas de electricidad y gas natural por autónomos y PYMES o el establecimiento de un subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal

31-marzo-2020.- El Consejo de Ministros ha aprobado hoy un Real Decreto Ley que establece nuevas medidas de protección económicas y sociales y facilita también la aplicación de las previamente aprobadas adaptándolas a las especificidades del sector cultural. En el marco prioritario de lucha contra una pandemia global, en el que el Gobierno trabaja en extender una red social de protección, el Ministerio de Cultura y Deporte pretende que el sector cultural y deportivo quede también amparado y protegido, desde el compromiso gubernamental de no dejar a nadie atrás.

Entre las nuevas medidas generales, y de aplicación por tanto también en el sector cultural, se adoptan medidas dirigidas a facilitar la concesión de ayudas por parte de las administraciones públicas, así como ampliar los



plazos de ejecución de las ya concedidas y su justificación, que contribuirá a dotar de liquidez al sector.

También cabe destacar la ampliación de la moratoria hipotecaria a los inmuebles afectos a la actividad económica y profesional, el aplazamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social, la posibilidad de modificar y suspender el pago de facturas de electricidad y gas natural por autónomos y PYMES o el establecimiento de un subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal.

Medidas específicas para el sector cultural en el Consejo de Ministros de hoy

Respecto a las medidas dirigidas a atender a las especificidades del sector cultural adoptadas hoy en el Consejo de Ministros, afectan tanto a los ERTE como a la prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos.

En ese sentido, se aclara que el compromiso del mantenimiento del empleo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo o una relación directa con eventos o espectáculos concretos, como sucede, entre otros, en el ámbito de las artes escénicas, las musicales, la creación literaria, la cinematografía y el audiovisual.

De esta forma, en el caso de los contratos temporales el compromiso de mantener una contratación posterior de seis meses no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga porque haya finalizado el tiempo convenido o la realización de la obra o servicio para el que se contrata, e incluso, cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación. Casuísticas todas que, a modo de ejemplo, suelen suceder tanto en rodajes cinematográficos como en montajes escénicos o musicales.

Por lo que se refiere a la prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos, en el ámbito de las actividades culturales se amplía el período a tener en cuenta para acreditar la reducción de los ingresos de seis



meses a un año. Con ello se pretende dar cobertura a las profesiones culturales que suelen tener un carácter discontinuo y, en muchas ocasiones, estacionales.

Otras medidas en las que trabaja el Ministerio de Cultura y Deporte

El Ministerio de Cultura y Deporte en base a las propuestas remitidas por el sector cultural está trabajando en varias líneas de actuación, como la ampliación de plazos de ejecución y justificación de las ayudas y subvenciones concedidas y la puesta en marcha de las ayudas para 2020; la reprogramación por parte del INAEM de las funciones canceladas en los teatros nacionales, y la búsqueda de fórmulas para apoyar al máximo al tejido profesional de las artes escénicas y musicales, pactando la convocatoria de ayudas con las comunidades autónomas, los representantes de los distintos sectores y las entidades locales o del desarrollo de un plan por parte del ICAA que pueda amortiguar el impacto del parón de rodajes y producciones, del cierre de las salas de cine y de la cancelación o postergación de los festivales de cine, entre otras medidas.

Por otra parte el Ministerio de Cultura y Deporte considera imprescindible mantener la labor de divulgación de la cultura de nuestro país en estos duros momentos por lo que mantiene su campaña de #LaCulturaEnTuCasa en la que todos los recursos de todos los organismos e instituciones se han puesto a disposición de los españoles en sus propias casas, como el Teatro Real, la Biblioteca Nacional, la Zarzuela y los grandes Museos como El Prado, el Reina Sofía y el Thyssen, entre otros.

El Ministerio continuará trabajando para que las medidas de protección del Gobierno incluyan a la cultura y el deporte en esta situación dura de crisis sanitaria con efectos sociales y económicos, sin perder de vista que llegará el momento de tomar medidas de reactivación de nuestro sector cultural, para el que seguimos preparándonos.